



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA
SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: **Al señor JOVANNY ENRIQUE MACHADO OCHOA, y todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional, y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-006-2017-00266-00 (C6- 0394-2019) que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T 00528-2023 (08-001- 22- 13- 000- 2023-00528 -00), donde aparece como Accionante el señor MANUEL SALVADOR ROCHA SIMANCA, y como Accionado el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, la providencia del 31 de agosto del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:**

- 1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por MANUEL SALVADOR ROCHA SIMANCA contra el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA representado por la doctora HELDAESCORCIA ROMO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición dentro del trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-006-2017-00266-00 (C6- 0394-2019) que cursa en ese Despacho Judicial.
- 2.-Vincular al trámite tutelar (1) a los señores EDGAR FABIO CAMELO, LUCILA LEON, AIDER GUETTE y JOSE JAVIER LOZANO en calidad de demandantes y cesionarios respectivas dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-006-2017-00266- 00 (C6-0394-2019), (2) al señor JOVANNY ENRIQUE MACHADO OCHOA en calidad de demandado dentro del proceso de marras y (3) a todas las personas que les asista interés en las resultas de esta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso en mención del cual se deprecian la vulneración del derecho fundamental invocado. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y al accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.
- 3.- Oficiar a la señora Jueza accionada y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31- 53-006-2017-00266-00 (C6-0394-2019) que cursa en ese Despacho Judicial.
- 5.-No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 6.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-
SEPTIEMBRE 13 DEL 2023